

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado # 00068 - 2020, para que disponga lo que en derecho corresponda.
Villa del Rosario, noviembre 02 de 2017

El secretario,


CERAFIN BLANCO AYALA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Villa del Rosario, noviembre nueve de Dos Mil veinte.

Ha pasado al Despacho el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado # 2020-00068, siendo demandante ELOY MIGUEL RANGEL ROA, en contra de ÁNGEL ANDREY EDER BOHÓRQUEZ JAUREGUI, para decidir lo que en derecho corresponda con respecto a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante.

Una vez admitida la demanda y notificado el demandado, la togada de la parte actora allega escrito mediante el cual solicitó el retiro del libelo incoada por cuanto el inmueble objeto de restitución fue entregado y los canones causados cancelados en su totalidad; sin embargo, por auto del 25 de septiembre calendario, se abstuvo el Despacho de acceder a la pretensión de la apoderada del demandante por no encontrarse ajustada a las exigencias del artículo 92 del C. G. P., corriéndosele traslado al demandado para que se pronunciara respecto a la pretendida terminación procesal.

El demandado remite vía correo institucional (20-10-2020), a través del cual comunica que esta de acuerdo con la solicitud de terminación del proceso y en consecuencia no queda otra alternativa a este Despacho judicial que la de acceder a la terminación solicitada conforme se dirá en la parte resolutive, sin disponer cancelación de medias cautelares por cuanto no se decretaron.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de Restitución de inmueble arrendado radicado N.º 54-874-40-89-001-**2020-00068**-00, por haberse entregado voluntariamente el inmueble objeto de litigio, conforme lo solicita la apoderada judicial del demandante con la coadyuvancia del demandad.

SEGUNDO: A costa de la parte demandada, desglósense el documento que sirvió como base de este trámite procesal con las constancias de ley.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente desanotandolo del radicador respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya. ,

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE
SANTANDER.

El anterior auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
hoy DOCE (12) de NOVIEMBRE dos mil VEINTE
(2020), a las 8:00 A.M.

El secretario,


CERAFIN BLANCO AYALA